



Instituto Poblano
del Deporte

Gobierno de Puebla



"2024, año del Libro y la Lectura".

INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SOLICITUD 212627824000032

Heroica Puebla de Zaragoza, a 30 de octubre de 2024

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **212627824000032**, en particular a lo correspondiente al apartado "**Información Solicitada**" que textualmente dice:

"Requiero copia digital del convenio y/o contrato celebrado con la Selección Mexicana y/o Federación Mexicana de Fútbol para el partido que se realizará el próximo 12 de octubre de 2024 en el Estadio Cuauhtémoc.

Adicionalmente solicito una copia digital de los emails oficiales donde se acordaron los términos para atraer el juego al estado de Puebla." (sic)

Con fundamento en los artículos; 2, fracción I, 16, fracciones I y IV, 142, 145, 150 primer párrafo y 156, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al respecto y con el propósito de atender el requerimiento de información con base al principio de certeza, legalidad y veracidad se procede al desahogo de la solicitud de manera puntual.

De la solicitud que antecede, se adjunta en pdf el convenio celebrado entre el Instituto Poblano del Deporte y la Selección Mexicana de Fútbol.

Finalmente se le hace de conocimiento que este Sujeto Obligado no sostuvo comunicación con la Federación Mexicana de Fútbol a través de medios electrónicos, para llevar a cabo el partido en comento.

Sin más por el momento, quedo atento para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE
INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Correo electrónico: transparenciaipd@puebla.gob.mx



Libramiento a Tehuacán, S/N, Col. Maravillas
Puebla, Pue. Tel: 22 26 89 29 94
www.inpode.mx



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN PARTIDO AMISTOSO INTERNACIONAL (EN LO SUCESIVO, EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN MEXICANA DE FUTBOL ASOCIACIÓN, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS REPRESENTANTES LEGALES EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE PALMA SÁNCHEZ Y EL LICENCIADO IÑIGO RIESTRA LÓPEZ (EN LO SUCESIVO, LA "FMF"), Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO POBLANO DEL DEPORTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE EL LICENCIADO LUIS MAURICIO SUÁREZ CALERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y EL LICENCIADO ALEXIS TÉLLEZ OROZCO, TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA (EN LO SUCESIVO, "INPODE"), Y CONJUNTAMENTE CON LA FMF SE LES DENOMINARAN COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de septiembre de 2024, el Valencia Club de Futbol, S.A.D. (**Valencia FC**) y la FMF celebraron un acuerdo (el "Acuerdo"), cuyo objeto es el de organizar un partido amistoso internacional el día 12 de octubre de 2024 en el Estadio Cuauhtémoc en la Ciudad de Puebla, Puebla (el "Partido").
- II. La Ley General de Cultura Física y Deporte, establece en su artículo 41, fracción II: Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas, los municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en obligarse recíprocamente, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. La FMF declara a través de sus representantes legales, que:

I.1 Es una asociación debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con la legislación mexicana, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FMF6210196Z4.

I.2 Sus representantes legales cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, las cuales, a la fecha de firma de este Convenio, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, para la representación legal de la asociación.

I.3 Dentro de su objeto social se encuentra la organización y difusión del Fútbol Asociación en los Estados Unidos Mexicanos ("México"), siendo miembro de la Federación Internacional

de Fútbol Asociación (en adelante "**FIFA**") y como parte de sus funciones está conformar, dirigir y administrar las selecciones nacionales de fútbol en sus diversas modalidades y categorías.

I.4 Tiene la capacidad para realizar toda clase de actos, Convenios y operaciones de toda índole o naturaleza jurídica por las leyes aplicables, tendientes a la realización de sus fines y objetivos fundamentales.

I.5 Es su deseo colaborar con el INPODE para la organización y ejecución del Partido.

I.6 Cuenta con la capacidad y medios materiales, técnicos, personales y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas.

II.- INPODE declara a través de su representante legal, que:

II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla; con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como uno de sus objetivos primordiales, la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con cualquier evento de entretenimiento en el Estado de Puebla que ofrezca a la población poblana y a sus visitantes, un marco festivo al que concurren elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación, con la finalidad de impulsar el desarrollo turístico y procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado y la recreación de la población en general.

II.2 Cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Convenio, las cuales, a la fecha de firma de este documento, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, para la representación legal de la sociedad.

II.4 Tiene la capacidad para realizar toda clase de actos, Convenios y operaciones de toda índole o naturaleza jurídica por las leyes aplicables, tendientes a la realización de sus fines y objetivos fundamentales.

II.5 Es su deseo celebrar este Convenio con el fin de colaborar con la FMF para organizar conjuntamente el Partido (según dicho término se define más adelante) de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Convenio.

II.6 Cuenta con la capacidad y medios materiales, técnicos, personales y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas.

III. Declaran conjuntamente las Partes, a través de sus representantes legales, que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.

III.2 Es su deseo poner todos sus esfuerzos para colaborar conjuntamente y llevar a cabo la organización del Partido.

III.3 Que en el otorgamiento de su consentimiento para la celebración de este Convenio, no media vicio alguno y que es su plena voluntad obligarse en los términos de este.

En virtud de las Declaraciones anteriores, las Partes convienen en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Contrato tiene por objeto establecer las bases para que, de manera conjunta, las Partes lleven a cabo la organización y realización del Partido, mismo que tendrá el carácter de amistoso internacional. El cual se llevará a cabo el día sábado doce de octubre de dos mil veinticuatro, a las diecinueve horas en el estadio Cuauhtémoc de la ciudad de Puebla, Puebla.

SEGUNDA. Obligaciones de INPODE:

Para la organización del Partido, INPODE deberá cumplir con lo siguiente:

1. Hospedaje en la Ciudad de Puebla, Puebla:
 - Alojamiento en el Hotel Presidente Intercontinental para Sesenta (60) personas integrantes de la Selección Nacional de México (incluido cuerpo técnico). Del día once de octubre al día trece de octubre de dos mil veinticuatro.
 - Alojamiento en el Gran Hotel de Puebla para sesenta (60) personas integrantes del Club Valencia (incluido cuerpo técnico). Del día diez de octubre al día trece de octubre de dos mil veinticuatro.
2. Salones y Espacios de Trabajo:
 - Disposición a ambas delegaciones de una variedad de salones y espacios multifuncionales, adaptados para satisfacer cualquier requerimiento adicional. Estos espacios estarán equipados con tecnología de vanguardia para facilitar la revisión de tácticas, análisis de partidos, conferencias de prensa, sesiones de recuperación y otras actividades de relevancia para el desempeño de los equipos.
3. Transportación:
 - Transportación terrestre segura y eficiente para ambos equipos y sus cuerpos técnicos. Esto incluirá traslados desde y hacia el aeropuerto, viajes a las sedes de entrenamiento, y transporte al estadio Cuauhtémoc de la ciudad de Puebla, Puebla, el día del Partido. Todo el transporte será gestionado con vehículos modernos, garantizando la comodidad y puntualidad en todos los desplazamientos.

TERCERA. Obligaciones de FMF:

Para la organización del Partido, FMF deberá cumplir con lo siguiente:

1. Entrega de 500 (quinientos) boletos en cortesía en diversas zonas del Estadio.
2. Celebración de una Rueda de Prensa como presentación del Partido.

CUARTA. Pago de Impuestos.

Con independencia a lo acordado en el presente Convenio, INPODE reconoce y acepta que gestionarán y asegurarán para FMF la exención del 100% (cien por ciento) de los impuestos locales aplicables relacionados con el desarrollo del Partido. Este esfuerzo tiene como finalidad facilitar la participación de ambas delegaciones y promover un entorno favorable para la realización de eventos deportivos internacionales en el Estado de Puebla.

QUINTA. Gratuidad.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio de Colaboración no representa ni genera el pago de contraprestación en favor de ninguna de ellas.

SEXTA. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio será a partir de la fecha de firma del mismo y hasta que se haya dado total cumplimiento a las obligaciones establecidas para INPODE y la FMF

SÉPTIMA. Avisos y Notificaciones.

Todos los avisos y notificaciones que las Partes se den mutuamente en relación con el presente Convenio se harán por escrito y se enviarán por mensajería especializada o correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, o por entrega personal o cualquier otro medio que asegure que el destinatario reciba dichas notificaciones, a los domicilios que se señalan a continuación, o a cualquier otro domicilio que designen las Partes mediante notificación por escrito a la otra Parte:

FMF:

Avenida Arboledas No. 101,
Colonia San Mateo Otzacatipan,
Toluca, Estado de México, C.P. 50200
Dirección General Jurídica
Lic. Iñigo Riestra López
e-mail: iriestra@fmf.mx

INPODE:

Libramiento a Tehuacán, S/N,
Colonia Maravillas Puebla, Puebla
Dirección General
Lic. Luis Mauricio Suárez Calero

OCTAVA. Cancelación.

Las Partes acuerdan que en caso de que el Partido se cancele por causas ajenas a estas, como por caso fortuito o fuerza mayor, muerte y/o cualesquier otro justificable y demostrable, las Partes bajo los principios de buena fe, se obligan a fijar los términos y condiciones para dar cumplimiento a las respectivas obligaciones establecidas en el Convenio, en la oportunidad y términos más convenientes para ambas Partes.

NOVENA. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

A ninguna de las Partes se le podrá imputar o atraso el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, cuando la satisfacción total o parcial de las mismas le fuera impedida por caso algún evento de fortuito o de fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza, guerras, manifestaciones, inundaciones o incendios, bloqueos, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles, restricciones por cuarentenas, epidemias, pandemias, cierres de aeropuertos o fronteras, ausencia de rutas de vuelo, y/o cualesquier hecho de naturaleza parecida.

Cualquiera de las Partes en el presente Convenio que reclamare o invocare caso fortuito o de fuerza mayor notificará con toda prontitud a la otra el caso fortuito o fuerza mayor en cuestión, los efectos con respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Convenio, la duración estimada del mismo, en el momento en que el caso fortuito o fuerza mayor termino o se estime que vaya a terminar, así como las medidas tomadas para evitar en la manera de lo posible cualquier incumplimiento.

El acontecimiento de cualquier hecho que constituya caso fortuito o de fuerza mayor no tendrá como efecto la prórroga de la vigencia de este Convenio. En caso de que ese acontecimiento interrumpiere o suspendiere el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes conforme al presente Convenio por un periodo mayor de 15 (quince) días naturales, la otra Parte tendrá el derecho de dar por terminado el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación dada a la Parte que invocare el caso fortuito o de fuerza mayor o bien, negociar las condiciones especiales que las Partes acuerden, tales como ajustar la fecha del Partido y/o cualesquiera otra que de común acuerdo y por escrito que la FMF y el INPODE convengan, lo anterior como se señala en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA. Rescisión.

El incumplimiento por parte de INPODE a cualquiera de las obligaciones que adquiere conforme al presente Convenio será motivo suficiente para la rescisión de este o para pedir el cumplimiento forzoso de sus obligaciones, sin perjuicio del pago de daños y perjuicios que dicho incumplimiento le hubiese ocasionado a la FMF.

Cuando la FMF considere que INPODE ha incurrido en algún incumplimiento, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento, a efecto de que este exponga lo que a su derecho convenga y lleve a cabo todos los actos y/o actividades que crea necesarias y convenientes para resarcir el incumplimiento que se le impute, en un plazo que no podrá excederá de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la notificación por parte de la FMF

En el supuesto de que INPODE no haya resuelto o resarcido el incumplimiento a satisfacción de la FMF dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, la FMF podrá tomar las acciones establecidas en el primer párrafo de esta Cláusula.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad.

INPODE se compromete a mantener en estricta confidencialidad y a no divulgar los términos y condiciones del presente Convenio. Asimismo, INPODE manifiesta expresamente que en cumplimiento al objeto del presente Convenio, tendrá acceso a información confidencial, secretos comerciales de ésta, de sociedades y personas vinculadas a la misma por la presente, por lo que INPODE asume expresa y personalmente la obligación de mantener en estricto secreto, en todo tiempo, el conocimiento que adquirió acerca de toda información o datos confidenciales o secretos de la misma, así como también todo método de comercialización o estrategias comerciales, información de precios, información financiera, fiscal, nombre de clientes o de potenciales clientes o de socios, proyecciones de mercado, datos estadísticos, información técnica y deportiva, *know how*, diseños, datos, métodos, procesos, sistemas, software, fórmulas, aparatos e invenciones de la FMF, comprometiéndose a no utilizar tales conocimientos ya sea en beneficio propio, de terceros o divulgándolos a terceros. Del mismo modo, el INPODE se abstendrá de realizar declaraciones, publicaciones o comentarios, en forma verbal o escrita, relacionados con la FMF (la "**Información Confidencial**").

INPODE deberá mantener la Información Confidencial con tal carácter durante la Vigencia, en la inteligencia de que cualquier violación a lo anterior, ocasionará la terminación anticipada del presente Convenio, sin responsabilidad alguna para la FMF.

No obstante lo anterior, todas las obligaciones de confidencialidad a cargo de las Partes subsistirán por un término de 5 (cinco) años posteriores la fecha de terminación de la vigencia de este Convenio.

INPODE podrá divulgar dicha Información Confidencial únicamente a las personas relacionadas con la prestación de los Servicios objeto del presente Convenio, en el entendido de que INPODE se obliga a que cada una de las personas que tengan acceso a la Información Confidencial deberá firmar un convenio de confidencialidad en términos de lo estipulado en la presente Cláusula.

La Información Confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial y por lo tanto se estará a lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial vigente en México, cuya violación se considerará un delito en términos del artículo 402 de la citada Ley. INPODE conoce y sabe de las penas en que incurre una persona por revelación de secretos industriales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Código Penal Federal.

No obstante, la divulgación por cualquiera de las partes no se considerará como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas conforme a esta Cláusula si: (i) La información en cuestión es del dominio público y no se ha hecho pública a través de un incumplimiento de este Cláusula, o (ii) Dicha información es divulgada en cumplimiento de un proceso legal iniciado por una autoridad gubernamental competente, siempre y cuando dicha divulgación sea obligatoria de tal forma que la falta de su divulgación resulte en sanciones civiles, administrativas o penales, y que en dicho caso, la parte requerida notifique a la otra parte tan pronto como sea razonablemente posible tal solicitud de divulgar Información Confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. No Asociación.

Las Partes serán las únicas responsables de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social que se generen con respecto del personal que forma parte de cada una de ellas con objeto de dar cumplimiento al presente Convenio, así como responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores que presentaren en su Convenio o en contra de la otra, reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal de Parte de una a la otra ni viceversa ni se le considerará tampoco como patrón solidario.

Asimismo, las Partes reconocen que el presente Convenio de ninguna manera crea o constituye, y nada de lo previsto en esta debe interpretarse en el sentido que crea, una relación laboral de patrón y empleado o socio o asociado, sociedad, empresa, asociación ni ninguna figura jurídica, por lo que cada Parte es responsable de sus actos.

Por lo anterior, cada Parte se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Cada Parte como empresario y patrón del personal que emplee para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este Convenio será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Cada Parte conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra Parte, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Bajo protesta de decir verdad, las Partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de las relaciones laborales procedentes de la relación con sus trabajadores, por lo que serán responsables del personal que empleen u ocupen para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del presente Convenio, en el entendido que, en ningún caso, podrán considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de sus obligaciones obrero-patronales respecto de dicho personal.

Las Partes expresamente reconocen que, en virtud de que los recursos que cada una de ellas emplee u ocupe en la ejecución del presente Convenio, dichos recursos en ningún momento estarán bajo la dirección de la otra Parte, por lo que cada Parte será responsable de presentar la información a que se refiere el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, y en ningún momento se podrá considerar a las Partes como obligado solidario de la prestación de servicios o ejecución de obras que la otra Parte contrate.

Debido a lo anterior, cada una de las Partes se obliga a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a la otra Parte, respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y los párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de la Parte responsable con sus trabajadores.

DÉCIMA TERCERA. Aviso de Privacidad.

Las Partes se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidencial los datos personales, así como los datos o información considerada como sensible, que reciban o se transmitan entre ellas, incluyendo los datos personales de funcionarios, empleados, afiliados, proveedores o asesores. Asimismo, se obligan a dar a conocer a los titulares de los datos personales los avisos de privacidad que correspondan y a mantener las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado. lo anterior, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento con la ley, su reglamento y los lineamientos que en su caso publiquen las autoridades que correspondan.

INPODE manifiesta tener conocimiento del aviso de privacidad a la FMF y estar conforme con los términos de éste, el cual puede consultarse en la siguiente liga: <http://www.fmf.mx/#!/aviso-de-privacidad>.

Las partes se obligan a no transferir, ceder o compartir, ya sea de forma gratuita u onerosa, los datos personales, sin el consentimiento previo de las dos partes, obligándose a sacar en paz y a salvo entre sí de cualquier clase de reclamación, responsabilidad, daño o perjuicio que se llegasen a presentar por este motivo.

DÉCIMA CUARTA. Protección de Datos Personales.

INPODE, se obliga a dar cumplimiento con las actividades que se detallan en el aviso de privacidad señalado en la cláusula anterior de conformidad con las obligaciones que en su calidad de "Encargado" (el "**Encargado**") le confiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("**Ley de Datos**") y su reglamento. INPODE en su calidad de Encargado tendrá las siguientes obligaciones respecto de los datos personales:

Tratará únicamente los datos personales conforme a las instrucciones de la FMF.

- (i) Se abstendrá de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la FMF.
- (ii) Implementará las medidas de seguridad conforme a la Ley de Datos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- (iii) Guardará confidencialidad respecto de los datos personales tratados.
- (iv) No podrá ceder o entregar los datos personales a terceros, bajo título alguno, salvo en el caso que la FMF así lo determine o cuando así lo requiera la autoridad competente.
- (v) Se abstendrá de transferir los datos personales salvo en el caso que la FMF así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación, o cuando así lo requiera la autoridad competente.
- (vi) Informará inmediatamente a la FMF sobre las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten los datos personales.
- (vii) Tratará únicamente los datos personales señalados en el aviso de privacidad integral que se encuentra citado en la cláusula que precede.
- (viii) Eliminará de forma segura de manera que sean irrecuperables, los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con la FMF o por instrucciones

de la misma, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales.

El Encargado será responsable y sacará en paz y a salvo a la FMF de cualquier queja, requerimiento, reclamación o acción en contra de ésta última, sus accionistas, funcionarios, así como cualquiera de sus empresas filiales y/o subsidiarias, promovida por los titulares de los datos o el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos (el "INAI"), derivada del uso, tratamiento o manejo no autorizado o indebido de los datos por parte del Encargado.

En caso de una sospecha de incumplimiento en el tratamiento de datos personales de los cuales el INPODE sea Encargado, de un incidente de seguridad, o de una instancia confirmada de un incumplimiento en el tratamiento de datos, el INPODE notificará inmediatamente a la FMF. El INPODE a la brevedad coordinará, documentará y mantendrá a la FMF informado de todos los esfuerzos de investigación y recuperación relacionados con cualquier sospecha de incumplimiento en el tratamiento de datos, así como de cualquier incidente de seguridad incluyendo la investigación, recuperación y evaluación de estos para identificar brechas e implementación, así como la mejora en sus procesos y medidas de protección implementadas.

En caso de cualquier vulneración de datos personales de los cuales el INPODE sea Encargado derive en un procedimiento de protección de derechos, un procedimiento de verificación o un procedimiento de sanción iniciado por parte del INAI o cualquier entidad reguladora de datos personales, el INPODE colaborará con la FMF en todo lo que sea necesario para el desahogo de dicho procedimiento.

En caso de cualquier vulneración de datos personales de los cuales el INPODE sea Encargado y derive en una sanción económica, incluyendo sin limitar sanciones impuestas por parte del INAI, el INPODE pagará a la FMF el monto de la sanción que corresponda. Así como los daños y perjuicios que deriven de la vulneración de datos personales.

El INPODE entiende y acepta que no adquiere propiedad alguna sobre los datos personales que se originen del cumplimiento al objeto del presente instrumento.

DECIMA QUINTA. Misceláneos.

1. Las condiciones de este Convenio son acuerdos mutuos de las Partes, según lo que consideran justa y equitativamente, declarando que en el mismo no existe error, lesión, ni enriquecimiento ilegítimo, por lo que renuncian expresamente a las acciones relativas, al plazo para ejercitarlas y al contenido de los preceptos del Código Civil Federal de los Estados Unidos Mexicanos relativos a vicios del consentimiento.

2. Los encabezados de las Cláusulas se dan únicamente como referencia y no tienen intención de utilizarse como descripción, interpretación, restricción o limitación alguna al alcance del presente Convenio.

3. Las Partes se obligan a no ceder y/o traspasar los derechos y obligaciones que de este Convenio se desprenden, sin el consentimiento previo de la otra Parte.

4. En caso de que se declare judicialmente la invalidez de alguna de las disposiciones del presente Convenio, o en conflicto con alguna disposición legal, la parte inválida deberá sustituirse por una disposición que cumpla en la medida de lo posible, con el objeto principal de este Convenio y este hecho no afectará la validez de las disposiciones restantes.

5. Las Partes declaran y garantizan que cumplen con las Leyes Aplicables y que la ejecución de las obligaciones derivadas a su cargo del presente Convenio se llevará a cabo con estricto cumplimiento a las Leyes Aplicables, en caso contrario deberán de defender, sacar en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte, sus afiliadas, subsidiarias y sus respectivos directivos, accionistas, empleados y representantes de cualquier reclamo que se derive del incumplimiento a lo anterior.

6. El presente Convenio sustituye y cancela cualesquiera Convenio, convenio o acuerdo previo habido entre las Partes con relación al Partido. Asimismo, las Partes convienen en que este Convenio constituirá el Convenio y acuerdo integro entre las Partes con relación a la materia y objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

En caso de cualquier controversia o disputa en relación con la interpretación o ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes federales aplicables en México, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, con renuncia expresa e irrevocable de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presente o futuros o por cualquier otra causa.

En virtud de lo anterior, las Partes firman el presente Convenio en la ciudad de Toluca, Estado de México el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

“FMF”

**Federación Mexicana de Fútbol
Asociación, A.C.**

Lic. Luis Enrique Palma Sánchez
Representante Legal

Lic. Iñigo Riestra López
Representante Legal

“INPODE”

Instituto Poblano del Deporte

Lic. Luis Mauricio Suárez Calero
Director General

Lic. Alexis Téllez Orozco
Titular de la Unidad Jurídica

